

NUEVA LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS

Sitges, 9 de julio 2015

Carlos Quindos
Francisco Tuset



CONTENIDO



- 1. Nueva normativa de auditoría**
- 2. Nuevas definiciones**
- 3. Novedades en Informes de auditoría**
- 4. Informe adicional a la Comisión de Auditoría**
- 5. Reglas de independencia general**
- 6. Servicios distintos a los de auditoría a Entidades de Interés Público**
- 7. Contratación y rotación auditores, régimen general y específico a EIP**
- 8. Concentración - Límite de honorarios**
- 9. Informe de transparencia**
- 10. Nuevas infracciones y sanciones**
- 11. Organización interna y del trabajo**



01

NUEVA NORMATIVA DE AUDITORIA

1. NUEVA NORMATIVA DE AUDITORÍA

EUROPA

DIRECTIVA 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014

Necesaria **transposición** a la legislación española en un máximo de 2 años → **antes de 16 de junio de 2016**

Los requerimientos aplican a **todas las auditorías legales** en la UE

REGLAMENTO (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014

De aplicación directa en todos los Estados Miembro a **partir de 17 de junio de 2016**; establece **diversas opciones** que cada Estado miembro debe **regular en la legislación local** → **antes de 16 de junio de 2016**

Requerimientos adicionales que afectan a:

- ✓ Auditores (y auditorías) de **Entidades de Interés Público (EIP)**
- ✓ **A las propias** Entidades de Interés Público

ESPAÑA

NUEVA LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS

El legislador español ha considerado incorporar los cambios de la normativa europea en **una nueva Ley de Auditoría de Cuentas**

La nueva LAC será un **cuerpo normativo único**, que **transpondrá** a la legislación española los requerimientos de **la Directiva y del Reglamento europeo**. Por tanto, en la misma ley coexistirán :

- ✓ **Marco general** aplicable a **todas las auditorías**
- ✓ **Marco específico para EIP**, regulado en un Título específico de la nueva LAC

Se espera que esté **aprobada en julio 2015** (*antes de finalizar la legislatura actual*)

1. NUEVA NORMATIVA DE AUDITORÍA

EUROPA

1. Etapas alcanzadas

- ✓ Aprobación Directiva 2014/56/UE que modifica la Directiva 2006/43/CE: **16-abril-2014**
- ✓ Aprobación Reglamento (UE) 537/2014 : **16-abril-2014**
- ✓ Publicación en DOUE: **27-mayo-2014**
- ✓ Entrada en vigor: **17-junio-2014** (*20 días tras publicación en el DOUE*)
- ✓ Fecha de aplicación : **17-junio-2016**

2. Próximas etapas

- ✓ Transposición textos europeos a las legislaciones nacionales: **a mas tardar el 17 de junio de 2016**

3. Advertencias

- ✓ Redacción ambigua de ciertos artículos y por tanto sujeta a interpretación → **hay que ser cautelosos**



1. NUEVA NORMATIVA DE AUDITORÍA

ESPAÑA

1. Etapas alcanzadas

- ✓ **Proyecto Ley de Auditoría de Cuentas: aprobado en Consejo de Ministros 13-febrero-2015**

- ✓ **Tramitación :**
 - **1ª En Congreso:** el **20-mayo-2015** la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso aprueba únicamente las enmiendas y autoenmiendas presentadas por el PP. El **27-mayo-2015** se aprueba el texto a remitir al Senado.

 - **2ª En Senado:**
 - el **1-julio-2015** la Comisión de Economía del Senado aprueba el informe sobre el Proyecto sin modificación alguna respecto al texto remitido del Congreso

 - el **x-julio-2015**

1. NUEVA NORMATIVA DE AUDITORÍA

ESPAÑA

1. Entrada en vigor (Disp Final 14ª)

- ✓ En general la nueva Ley entrará en vigor el **17 de junio de 2016**

- ✓ Los siguientes Capítulos del Título I entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 17 de junio de 2016:
 - **Capítulo I (Art 4 a 7) De las modalidades de auditoría de cuentas**
 - **Capítulo III (Art 13 a 32) Ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas**
 - **Capítulo IV secciones 1ª a 4ª (Art 33 a 45) De la auditoría de cuentas en EIP**

- ✓ Los siguientes artículos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE:
 - ✓ **Art 11, 69.5 y DF4ª**
 - ✓ **Otros artículos entran en vigor a 1 de enero de 2016 (parte del 21.1, el art 58, 87 y 88, y otros...) y otras disposiciones entran en vigor a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016 (DF10ª, DF4ª apartados 4 a 6 y 12 y 13, DF1ª, DF 5ª, y DF13ª, ...)**



02

NUEVAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3

2. NUEVAS DEFINICIONES

- **Entidades de Interés Público (Artículo 3.5.)**
- **Auditor principal responsable (Artículo 3.6.)**
- **Estado miembro de origen (Artículo 3.7.)**
- **Estado miembro de acogida (Artículo 3.8.)**
- **Entidades pequeñas (Artículo 3.9.)**
- **Entidades medianas (Artículo 3.10.)**
- **Equipo del encargo (Artículo 3.11.)**
- **Familiares del auditor principal responsable (Artículo 3.12.)**
- **Familiares con vínculos estrechos de la persona afectada por la causa de incompatibilidad (Artículo 3.13.)**
- **Red (Artículo 3.14.)**
- **Entidades vinculadas a la entidad auditada (Artículo 3.15.)**
- **Entidades con relación de control con la entidad auditada (Artículo 3.16.)**

2. DEFINICIONES : ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

EUROPA

Entidades de Interés Público (EIP)

1. Entidades cotizadas

Entidades cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea (art. 2.13.a) Directiva 2006/43/CE).

1. Entidades de crédito

Empresas cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia (art. 2.13.b) Directiva 2006/43/CE → remisión art. 3.1.1 de la Directiva 2013/36/UE → remisión art. 4.1.1. del Reglamento (UE) Nº 575/2013)

1. Empresas de Seguros

- (a) empresas establecidas en algún Estado miembro cuya actividad consista en realizar operaciones de seguro (de vida o no vida) art. 2.13.c) Directiva 2006/43/CE → remisión art. 2.1. de la Directiva 91/674/CEE → remisión art.1 de Directiva 73/239/CEE y art. 1 Directiva 79/267/CEE)
- (b) Empresas cuya actividad consista en operaciones de reaseguro art. 2.13.c) Directiva 2006/43/CE → remisión art. 2.1. de la Directiva 91/674/CEE)

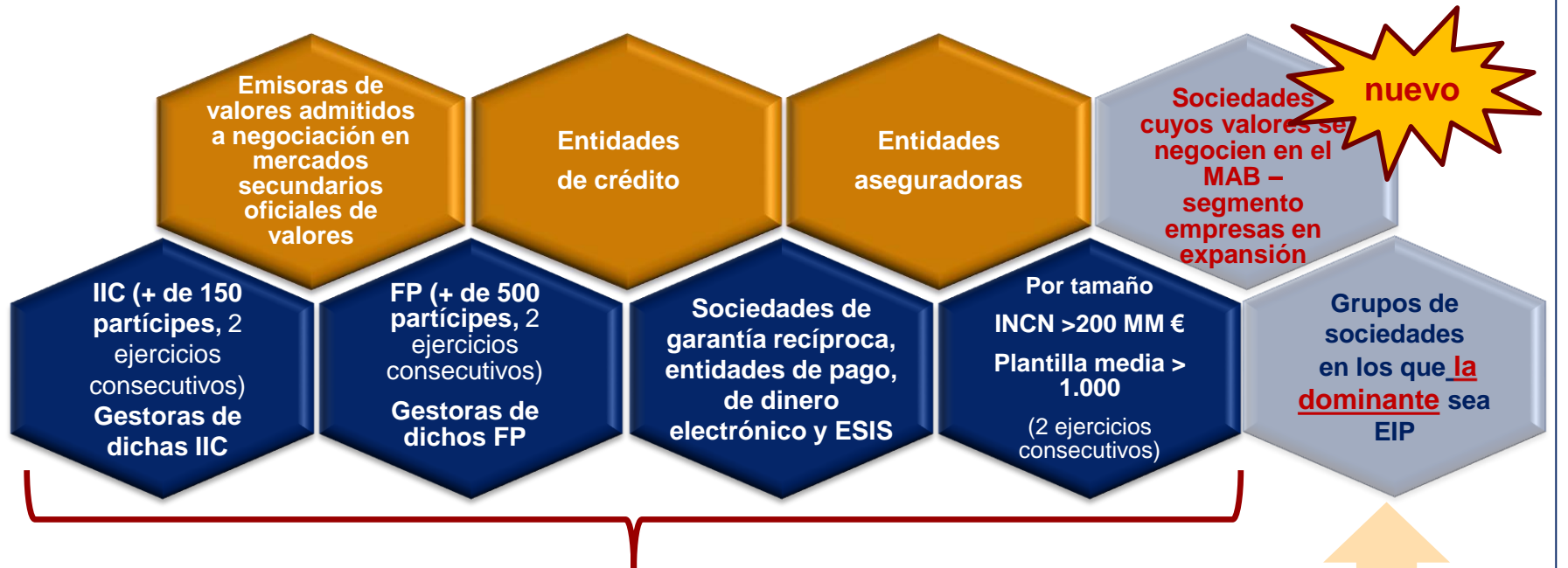
Estados miembro

Podrán designar otras entidades como entidades de interés público – por ejemplo empresas que revistan una importancia pública significativa debido a la naturaleza de su actividad, su tamaño o su número de empleados (art. 2.13.d) de la Directiva 2006/43/CE)

2. DEFINICIONES : ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

ESPAÑA

Entidad de Interés Público – Art. 3.5 PLAC



Art. 15 del actual reglamento de auditoría

El Gobierno determinará en el **plazo de 1 año** desde la publicación de la LAC las **condiciones** que deberán cumplir las entidades para ser consideradas EIP

Nueva definición de **grupo de interés público**: solo si la **dominante** es EIP
(actualmente si **cualquier** entidad del grupo es EIP)

2. DEFINICIONES : AUDITOR RESPONSABLE Y EQUIPO ENCARGO

AUDITOR PRINCIPAL RESPONSABLE

- **Auditor de cuentas que firme el informe de auditoría**, a título individual o en nombre de una sociedad de auditoría
- En sociedades de auditoría: **auditor o auditores designados como principales responsables de realizar el trabajo** de auditoría en nombre de la sociedad de auditoría.
- En auditoría de cuentas consolidadas: **el auditor o auditores designados como principales responsables de realizar el trabajo** de auditoría **en las entidades que sean significativas** en el conjunto consolidable.

EQUIPO DEL ENCARGO

- **Personal del auditor** de cuentas o de la sociedad de auditoría **que participen en la realización de un trabajo de auditoría de cuentas concreto**, incluyendo a quienes, siendo socios o no, sean empleados o cualquier persona cuyos servicios **estén a disposición o bajo el control del auditor** de cuentas o la sociedad de auditoría

2. DEFINICIONES : EXTENSIÓN FAMILIARES

FAMILIARES DEL AUDITOR PRINCIPAL RESPONSABLE

- **Cónyuge del auditor o análoga relación de afectividad**
- Personas con **vínculos de consanguinidad en primer grado directo y sus cónyuges**
- Personas con **vínculos de consanguinidad de segundo grado y sus cónyuges**

FAMILIARES CON VINCULOS ESTRECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD

- **Cónyuge o análoga relación de afectividad**
- Personas con **vínculos de consanguinidad en primer grado descendente**
- Personas con **vínculos de consanguinidad (cualquier grado) que vivan en su hogar durante un periodo mínimo de un año.**

2. DEFINICIONES : RED

RED

- **La estructura** a la que pertenece un auditor o una sociedad de auditoría **que tenga por objeto la cooperación**, así como, que tenga claramente por objetivo,
 - ✓ **compartir beneficios o costes**,
 - ✓ o que **comparte**:
 - ✓ **propiedad, control o gestión comunes**,
 - ✓ **políticas y procedimientos de control de calidad comunes**,
 - ✓ **una estrategia empresarial común**,
 - ✓ **el uso de un nombre comercial común**,
 - ✓ **o una parte significativa de sus recursos profesionales**.

- **las entidades que estén vinculadas directa o indirectamente** mediante:
 - ✓ la existencia de una **relación de control** de las contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio
 - ✓ mediante la existencia de una **misma unidad de decisión** al estar controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente **o se hallen bajo dirección única** por acuerdos o cláusulas estatutarias,
 - ✓ mediante la existencia de **influencia significativa**, en los términos previstos en el artículo 47 del Código de Comercio.



03

INFORME DE AUDITORÍA

3. INFORME DE AUDITORÍA. CONTENIDO ADICIONAL

EUROPA

Auditorías de EIP – art. 10 del Reglamento. Nuevos requerimientos

- ✓ **Inclusión**, en apoyo del dictamen de auditoría, de lo siguiente:
- **Descripción** de los **riesgos de incorrecciones materiales** más significativos, incluidos los debidos a fraude
 - **Resumen** de la **respuesta del auditor** a dichos riesgos y,
 - **Observaciones esenciales derivadas** de dichos riesgos, en su caso

Cuando sea pertinente para esta información, **el informe** incluirá **una referencia clara** a las **informaciones importantes recogidas en los EEFF**

- ✓ Confirmación de que el informe de auditoría es coherente con el informe adicional para el comité de auditoría, pero sin referencias cruzadas a dicho informe
- ✓ **Declaración** de que **no se han prestado servicios prohibidos** y que el auditor ha conservado en la realización de la auditoría su independencia con respecto a la entidad auditada
- ✓ **Indicación de todos los servicios**, además de la auditoría, **que el auditor haya prestado a la entidad auditada y a las empresa controladas por ésta**, de los que no se haya informado en el informe de gestión o en los estados financieros
- ✓ Indicación de la **persona u órgano que haya designado al auditor**
- ✓ **Fecha de designación y periodo total de contratación ininterrumpida**, incluyendo renovaciones y nuevas designaciones de auditor realizadas con anterioridad

Para TODAS las auditorías (no solo en auditorías de EIP) – art. 28.2 de la Directiva

- ✓ **Declaración** sobre **posibles incertidumbres significativas** relacionadas con hechos o condiciones que puedan suscitar dudas significativas **sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento**

Estados miembro

podrán establecer requisitos adicionales acerca del contenido del informe de auditoría

3. INFORME DE AUDITORÍA. CONTENIDO ADICIONAL

ESPAÑA

INFORME DE AUDITORÍA - ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

En relación con el **informe de auditoría de EIP** (*art. 35 LAC*), el PLAC **NO incluye requisitos adicionales** a los contenidos en el Reglamento; por tanto, los informes de auditoría de entidades EIP contendrán lo expuesto en la anterior diapositiva

INFORME DE AUDITORÍA - RESTO DE ENTIDADES

El PLAC extiende determinados requisitos que en el Reglamento sólo se exigen a las EIP a TODOS los informes de auditoría que se emitan, aunque las entidades/grupos no sean EIP (*art. 5 PLAC*).

Así, los “nuevos” informes de auditoría de entidades NO EIP contendrán los siguientes aspectos adicionales:

- ✓ **Descripción de los Riesgos** considerados **más significativos** de la existencia de incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude, un **resumen de las respuestas del auditor** a dichos riesgos y, en su caso, de las **observaciones esenciales derivadas de los mencionados riesgos** (*párrafo 2 art. 5.1.c PLAC*)
- ✓ **Declaración** de que **no se han prestado servicios distintos a los de la auditoría** de las cuentas anuales o **concurrido situaciones o circunstancias que hayan afectado a la necesaria independencia** del auditor o sociedad de auditoría, de acuerdo con el régimen regulado en el PLAC (*párrafo 2 art. 5.1.d PLAC*)
- ✓ **Declaración** sobre **posibles incertidumbres significativas** relacionadas con hechos o condiciones que puedan suscitar dudas significativas **sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento** (*párrafo 5 art. 5.1.e PLAC*) → *esta novedad deriva de la Directiva no del Reglamento*



04

INFORME ADICIONAL PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA

SOLO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

4. INFORME ADICIONAL PARA EL COMITÉ DE AUDITORIA EIP

EUROPA

ESPAÑA

CONTENIDO DEL INFORME ADICIONAL PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA de ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (art. 11 (UE) 537/2014 y art. 36 PLAC)

- ✓ **Descripción** de la **metodología** utilizada, indicando:
 - categorías verificadas directamente y categorías verificadas mediante pruebas de sistemas y de cumplimiento
 - explicación de toda variación en la ponderación de las pruebas de sistemas y de cumplimiento respecto al ejercicio anterior (incluso aunque el ejercicio anterior haya sido auditado por otro auditor)
- ✓ **Materialidad: nivel cuantitativo** (para EEFF en su conjunto y para determinados saldos, transacciones o afirmaciones, en su caso) **y factores cualitativos** considerados para fijar la IR
- ✓ Explicación de los **juicios aplicados sobre hechos y circunstancias** detectadas en el transcurso de la auditoría **que podrían suscitar dudas significativas sobre la continuidad** de la entidad, indicando:
 - si constituyen incertidumbre material
 - detallando todas las garantías, cartas de conformidad, compromisos de intervención pública y otras medidas de apoyo tenidas en cuenta en la evaluación sobre la capacidad de la entidad de continuar
- ✓ **Deficiencias significativas en el sistema de control interno y contable**, indicando para cada una si ha sido resuelta o no por la dirección
- ✓ **Incumplimiento** (real o presunto) de **disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias**
- ✓ **Identificación de todos los principales socios auditores** que han intervenido en la auditoría
- ✓ Descripción de la **naturaleza, frecuencia y alcance de las comunicaciones con el Comité de Auditoría**, el órgano de dirección y el órgano de administración indicando las fechas de las reuniones
- ✓ **Evaluación de los métodos de valoración** aplicados a las **distintas partidas de los estados financieros** y los posibles efectos de modificaciones de los métodos

4. INFORME ADICIONAL PARA EL COMITÉ DE AUDITORIA EIP

EUROPA

ESPAÑA

CONTENIDO DEL INFORME ADICIONAL PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA de ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (art. 11 (UE) 537/2014 y art. 36 PLAC)

- ✓ **Ámbito y calendario de la auditoría** y, en caso de coauditoría, distribución de tareas entre coauditores
 - ✓ Indicación de **si todas las explicaciones y documentos** solicitados **han sido facilitados** por la entidad auditada
 - ✓ Detalle de:
 - todas las **dificultades significativas** encontradas durante la auditoría
 - todas las **cuestiones significativas comentadas o comunicadas a la dirección**
 - **demás cuestiones** que, a juicio del auditor, resulten **significativas para la supervisión** del proceso e información financiera
 - ✓ Detalle de otros auditores y expertos externos que hayan realizado trabajos para la auditoría indicando explícitamente que el auditor ha recibido una confirmación de su independencia
 - ✓ Declaración de independencia (sociedad de auditoría y socios y responsables de la dirección de la auditoría)
 - ✓ Auditoría de **estados financieros consolidados**:
 - Alcance de la consolidación
 - Criterios de exclusión aplicados por la entidad auditada (entidades no consolidadas)
 - Manifestación de si dichos criterios están en consonancia con el marco de información financiera
 - Partes del trabajo realizada por auditores de terceros países que no pertenezcan a la red del auditor
- Estados miembro** podrán establecer requisitos adicionales acerca del contenido del informe
- NO ejercida en España**
- ✓ El informe deberá ir **firmado** (por el auditor firmante) y **fechado** (no más tarde que el informe de auditoría)
 - ✓ Si los organismos supervisores nacionales solicitan el informe adicional, el auditor se lo deberá remitir sin demora
 - ✓ Se comentará con el comité de auditoría u órgano de supervisión de la entidad a solicitud del auditor o del propio comité de auditoría



05

REGLAS DE INDEPENDENCIA GENERAL

5. REGLAS DE INDEPENDENCIA GENERAL

ESPAÑA

ARTICULOS 14 A 25

Para todas las auditorías en general, el PLAC mantiene en general el esquema de la actual LAC con un esquema mixto de esquema de amenazas y salvaguardas, junto a un régimen de incompatibilidades. No obstante se da una “vuelta de tuerca” adicional ampliando las extensiones con múltiples condiciones y referencias cruzadas entre artículos. De forma especial en lo referente a las causas de incompatibilidad por circunstancias derivadas de situaciones personales (Art.16 1.a) que originan dificultades interpretativas.

Cambios a destacar en el periodo de vigencia temporal :

- ✓ **En el periodo de vigencia de las incompatibilidades de otros servicios** aplica la incompatibilidad cuando dichos servicios se presten en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio al que correspondan las cuentas anuales, los estados financieros, u otros documentos contables auditados, hasta la fecha en que finalice el trabajo de auditoria (*párrafo 1, art. 21.1 PLAC*)
- ✓ **Las incompatibilidades derivadas de circunstancias personales** deben cumplirse, en general, también en el año anterior al auditado. (*párrafo 2 art. 21.1.PLAC*)
- ✓ **Cuando la entidad auditada sea adquirida, se fusione, compre otra entidad** el auditor de cuentas debe analizar los aspectos de independencia y dispone de 3 meses para resolver situaciones incompatibles. (*párrafo 2 art. 21.2 PLAC*)
- ✓ **El artículo 21.1 primer párrafo en relación al periodo de vigencia de las incompatibilidades entra en vigor el 1 de enero de 2016 (luego se aplica a las auditorías del año 2016)** (*DF14 3.a*)



06

SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE AUDITORÍA A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

SERVICIOS PROHIBIDOS (art. 5.1 (UE) 537/2014)

Servicios fiscales	Impuesto sobre las rentas del trabajo
	Derechos de aduana
	Asesoramiento fiscal
	Preparación de impresos tributarios
	Cálculo de impuestos directos e indirectos y pago diferido de impuestos
	Búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo del auditor legal
	Asistencia en inspecciones fiscales de autoridades tributarias, salvo que la legislación exija el apoyo del auditor
Servicios de valoración	Incluidas valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o de asistencia en litigios

Opción Estados miembro

Opción Estados miembro

Ejercida en España

Se **podrán prestar** si se cumplen los siguientes requisitos (art. 5.3 (UE) 537/2014):

- ✓ **No tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa en los EEFF auditados** (por separado o de forma agregada)
- ✓ La estimación del **efecto en los EEFF** auditados esté **documentada de forma exhaustiva** y explicada en el informe adicional para el comité de auditoría
- ✓ El auditor respeta los principios de independencia

Además (art. 5.4 (UE) 537/2014):

- ✓ Requieren autorización del comité de auditoría, tras la evaluación de las amenazas y las salvaguardas y el comité podrá formular directrices

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

SERVICIOS PROHIBIDOS (art. 5 (UE) 537/2014)

Servicios jurídicos	Asesoramiento general / “General Counsel” (TRADUCCÓN !)
	Negociación por cuenta de la entidad auditada
	Defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios
Servicios de recursos humanos	Cargos directivos que puedan ejercer influencia significativa en la preparación de registros contables o los EEFF auditados si incluyen: <ul style="list-style-type: none">- búsqueda o selección de candidatos para esos cargos,- verificación de las referencias de candidatos para esos cargos
	Estructuración del diseño organizativo
	Control de costes

Promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada

Servicios vinculados a la negociación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, salvo servicios de verificación en relación con los EEFF (por ejemplo, emisión de comfort letters en relación con folletos emitidos por la entidad auditada)

Servicios relacionados con las nóminas

Servicios relacionados con la **función de auditoría interna de la entidad auditada**

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

SERVICIOS PROHIBIDOS (art. 5 (UE) 537/2014)

Servicios de **contabilidad y preparación de registros contables y estados financieros**

Concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o control de la información financiera o del **diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera**

Servicios que supongan cualquier tipo de **intervención en la gestión o la toma de decisiones** de la entidad auditada

Estados miembro

podrán ampliar la lista de servicios prohibidos



**NO Ejercida
en España**

PERIODO (art. 5.1 (UE) 537/2014)

- ✓ Desde el **inicio del periodo auditado hasta la fecha** de emisión del **informe**
- ✓ **1 AÑO ANTES: Hubo una corrección de errores en el texto publicado;** en el texto inicialmente publicado se consideraba extender el periodo previo a los servicios **del artículo 5.1.g) servicios jurídicos cuando en realidad lo correcto es el 5.1.e** “concepción e implantación de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera” . (DOUE 27 de mayo de 2014)

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA- ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

EXTENSIÓN DE LAS PROHIBICIONES *(art. 5.4 (UE) 537/2014)*

- ✓ Los servicios prohibidos no se podrán prestar **ni por el auditor ni por entidades de su red**
- ✓ Los servicios prohibidos **no se podrán prestar a:**
 - La EIP auditada
 - Filiales de la EIP auditada radicadas en la UE
 - Matriz de la EIP auditada radicada en la UE

- ✓ **Matrices y filiales radicadas fuera de la UE → Régimen de amenazas y salvaguardas, salvo:**
 - Participación en toma de decisiones de la entidad auditada
 - Servicios que supongan cualquier intervención en la gestión de la entidad auditada
 - Contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros
 - Concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o control de la información financiera o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera

Que se considera que **afectan en todos los casos a la independencia** de un modo **que no puede mitigarse con ninguna salvaguarda**

6. OTRAS INCOMPATIBILIDADES - ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

EXTENSIÓN DE LAS PROHIBICIONES (*PLAC art. 39.1-parrafo segundo y 39.2*)

- ✓ Los servicios prohibidos no se podrán prestar por los **familiares de los auditores principales responsables**
 - **La EIP auditada**
 - **A la entidad dominante**
 - **A una entidad controlada por la auditada que sea significativa en términos de importancia relativa**

- ✓ Siendo asimismo de aplicación esta prohibición a las **personas o entidades relacionadas con el auditor o sociedad de auditoría (PLAC Artículo 19)** , con las particularidades que en ese articulo se contemplan.

- ✓ Son aplicables las normas generales del ejercicio de la actividad de auditoria de cuentas de Escepticismo y juicio profesional (PLAC artículo 13) e Independencia (PLAC artículos 14 a 25), siendo únicamente aplicables las causas de incompatibilidad derivadas de situaciones personales del Articulo 16.1.a) y sus correspondientes extensiones de los artículos 17 a 20.

- ✓ Las prohibiciones posteriores previstas en el art. 23 serán de aplicación durante los dos años siguientes a la finalización del trabajo de auditoría.

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

EUROPA

SERVICIOS PERMITIDOS *(art. 5.4 (UE) 537/2014)*

Todos los servicios que **no estén expresamente prohibidos**

- ✓ Sujetos al **régimen de amenazas y salvaguardas**
- ✓ Necesitan **autorización expresa del comité de auditoría**, tras la evaluación adecuada por su parte de las amenazas y las medidas de salvaguarda aplicadas *(y en caso de servicios fiscales y de valoración permitidos, el comité de auditoría formulará además, en su caso, directrices)*
- ✓ **Límite de honorarios** *(art. 4.2 (UE) 537/2014)* : los honorarios por **servicios distintos a los de auditoría** prestados durante **3 o más ejercicios consecutivos**, **no pueden exceder del 70% de la media de los honorarios satisfechos por la auditoría** en los tres últimos ejercicios consecutivos

Estados miembro

podrán establecer un límite inferior al 70%

NO ejercida
en España

Estados miembro

podrán permitir que una autoridad competente **otorgue una exención excepcional durante un periodo no superior a DOS ejercicios**, previa solicitud del auditor

NO ejercida
en España

6. SERVICIOS NO AUDITORÍA - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

EUROPA

LÍMITE DEL 70% SERVICIOS PERMITIDOS *(art. 4.2 (UE) 537/2014)*

¿Qué servicios se computan?

- ✓ **Todos los servicios prestados por el auditor legal a:**
 - la EIP,
 - a la matriz de la EIP radicada en la UE y
 - a las filiales de la EIP radicadas en la UE

- ✗ **Se excluyen los honorarios por servicios requeridos por la legislación nacional o de la UE**

- ✗ **No se computan los servicios prestados por miembros de la red del auditor**

¿Qué honorarios de auditoría se computan?

- ✓ **Todos los honorarios de auditoría facturados al grupo, estén radicados en la UE o no:**
 - Auditoría de los EEFF de la EIP
 - Auditoría de los EEFF de la matriz de la EIP
 - Auditoría de los EEFF de filiales de la EIP
 - Auditoría de los EEFF consolidados

6 SERVICIOS NO AUDITORÍA - - ENTIDADES INTERÉS PÚBLICO

EUROPA

LÍMITE DEL 70% SERVICIOS PERMITIDOS *(art. 4.2 (UE) 537/2014)*

- ✓ Durante los 3 primeros ejercicios consecutivos, el límite no aplica
- ✓ El límite solo aplicará en el 4º ejercicio consecutivo
- ✓ El **cómputo se resetea si durante 1 ejercicio no se prestan servicios**
- ✓ El **cálculo es responsabilidad del auditor**, con la supervisión del comité de auditoría

ESPAÑA

- ✓ **Servicios prohibidos** → art. 39 PLAC (remisión al art. 5 del reglamento)
- ✓ **Límite honorarios** → art. 41.1 PLAC (remisión al art. 4.2 del reglamento)



07

**RÉGIMEN
GENERAL DE
CONTRATACIÓN**

**DISPOSICIONES
ESPECÍFICAS EIP
ROTACIÓN**

7. RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN

✓ **Contratación y rotación del auditor o sociedad de auditoría (*)**

- ✓ La duración mínima no puede ser inferior a **3 años ni superior a 9 años**
- ✓ Prórrogas por periodos máximos de 3 años
- ✓ Prórroga tácita por periodos de tres años, si antes de la fecha de aprobación de las cuentas anuales auditadas ninguna parte ha manifestado voluntad en contrario

() No afecta a auditorías voluntarias*

✓ **Rescisión del contrato**

- ✓ Solo es posible si media justa causa
- ✓ La divergencia de opinión no es justa causa
- ✓ Los accionistas que ostenten más del 5% del capital social o derechos de votos, pueden solicitar al juez de primera instancia la revocación del auditor cuando concurra justa causa

✓ **Designación de auditores**

Será nula cualquier acuerdo o cláusula contractual que restrinja o limite la selección, nombramiento y contratación de cualquier auditor o sociedad de auditoría inscrita en el ROAC.

✓ **Revocación del auditor**

Además de los accionistas que ostenten más del 5%, el ICAC puede solicitar al juez de primera instancia la revocación del auditor por justa causa

7. RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN EIP

✓ **Contratación, rotación y designación de auditores en Entidades de Interés Público**

Se aplica lo establecido en el artículo 17 apartados 3, 5, 6 y 8 del Reglamento (UE)

✓ **Contratación y rotación del auditor o sociedad de auditoría**

- ✓ La **duración mínima** no puede ser inferior a **3 años**
- ✓ La **duración máxima** no puede exceder **10 años**
- ✓ Una vez finalizado el periodo máximo, no pueden participar durante un periodo de **4 años**
- ✓ **Opción ampliación (+14 años) por auditoría conjunta:** La duración máxima puede prorrogarse **4 años** siempre que se contrate simultáneamente a otros auditores para actuar conjuntamente
- ✓ **Opción ampliación (+10 años) por licitación :** No contemplada

✓ **Rotación de los auditores principales responsables del trabajo de auditoría:** **5 años**, sin poder participar durante un periodo de **3 años**

✓ **Rotación personal de mayor antigüedad en la auditoría:** Establecer un procedimiento de rotación gradual que incluya al menos a los auditores legales y se aplique de manera escalonada a los miembros del equipo, de forma proporcional con la escala y con la complejidad de las actividades llevadas a cabo. La eficacia del procedimiento puede ser exigida por el ICAC.

7. RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN EIP

✓ **Designación de auditores**

- ✓ Propuesta de designación de un mínimo de dos alternativas por parte de la Comisión de Auditoría,
- ✓ Indicación de la preferencia entre las alternativas y de su justificación
- ✓ Proceso de selección organizado por la entidad:
 - De forma libre, con la única limitación de las incompatibilidades
 - Sin excluir de la convocatoria a auditoras con una participación inferior al 15% del total de honorarios de auditoría de entidades de interés público de todo el Estado
 - Pliego de condiciones, con criterios de selección transparentes y no discriminatorios
 - Inclusión de normas de calidad si así lo exige la regulación local
 - Elaboración de un informe que deberá ser ratificado por la Comisión de Auditoría
- ✓ La propuesta a la Junta General deberá incluir la recomendación y preferencia de la Comisión de Auditoría
- ✓ Será nula cualquier cláusula contractual que restrinja la elección a determinadas categorías o listas de auditores

- ✓ **Revocación del auditor:** Además de los accionistas que ostenten más del 5%, el ICAC puede solicitar al juez de primera instancia la revocación del auditor por justa causa.

7. AUDITORÍA EIP - CONTRATACIÓN Y ROTACIÓN

EUROPA - Artículo 41 del Reglamento (UE) 537/2014 - Disposición transitoria

1. **A partir del 17 de junio de 2020**, una EIP **no asumirá ni prorrogará** un encargo de auditoría con un auditor legal, **si dicho auditor ha estado prestando servicios de auditoría a dicha EIP durante 20 años o más consecutivos en la fecha de entrada en vigor del reglamento** (17-junio-2014)
2. **A partir del 17 de junio de 2023**, una EIP **no asumirá ni prorrogará un encargo de auditoría** con un auditor legal, **si dicho auditor ha estado prestando servicios de auditoría a dicha EIP durante 11 años o más, pero menos de 20, consecutivos en la fecha de entrada en vigor del reglamento** (17-junio-2014)
3. Los **encargos de auditoría asumidos antes del 16 de junio de 2014**, pero que sigan **vigentes a 17 de junio de 2016**, podrán **seguir siendo aplicables hasta que finalice el periodo de duración máxima (10 años)**, el **periodo de duración máxima establecido por el EM** (si fuese inferior a 10 años), o el periodo de 10 años adicionales (previa licitación pública) o 14 años adicionales (en caso de auditoría conjunta) si el EM adopta dichas opciones)

ESPAÑA - Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas - Disposiciones transitorias

El proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas en tramitación, contiene las siguientes disposiciones al respecto:

“Artículo 2. Normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas .../... A las **auditorías de cuentas de entidades de interés público les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, **sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público**, y lo establecido en el Capítulo IV del Título I de esta ley.”**

“Artículo 34. Régimen jurídico. A los auditores de cuentas y sociedades de auditoría de cuentas que realicen trabajos de auditoría de las cuentas anuales o de estados financieros o documentos contables correspondientes a entidades de interés público, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como lo establecido en esta Ley de acuerdo con las particularidades establecidas en este Título.”

“Disposición final decimocuarta. Entrada en vigor: lo previsto en los Capítulos I, III y IV, secciones 1ª a 4ª, del Título I será de aplicación a los trabajos de auditoría sobre **cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 17 de junio de 2016, así como a los de otros estados financieros o documentos contables correspondientes a dicho ejercicio económico”**



08

CONCENTRACIÓN LÍMITE HONORARIOS

8. HONORARIOS DEL AUDITOR

EUROPA

Art. 4.3 (UE) 537/2014

- ✓ Cuando los **honorarios totales pagados** por una EIP en cada uno de los 3 últimos ejercicios consecutivos, representen **más del 15% de los honorarios totales** obtenidos por el auditor (o el auditor del grupo), el auditor lo comunicará al comité de auditoría
- ✓ El **comité de auditoría** junto con el auditor, analizará las amenazas a la independencia y las medidas de salvaguarda adoptadas; el comité **analizará si** el encargo de auditoría **debe ser objeto de una revisión de control de calidad efectuada por otro auditor** antes de que se emita el informe de auditoría
- ✓ Si los **honorarios siguen siendo superiores al 15%** de los honorarios totales percibidos por el auditor, el **comité decidirá si**, sobre la base de razones objetivas, **el auditor puede realizar la auditoría por un periodo adicional**, que en ningún caso podrá ser superior a 2 años

Estados miembro

podrán establecer requisitos más estrictos

Ejercida en
España

8. HONORARIOS DEL AUDITOR

ESPAÑA

Art. 41.2 PLAC

El auditor se **abstendrá** de **realizar la auditoría** de cuentas correspondientes al **ejercicio siguiente** cuando:

- ✓ los honorarios **devengados** por el auditor por servicios prestados a la EIP (de auditoría y distintos a los de auditoría), representen **más del 15% del total de los ingresos anuales** del auditor, **en cada uno de los 3 últimos ejercicios consecutivos**
- ✓ los honorarios **devengados** por servicios prestados a la EIP **y a sus entidades vinculadas** por el auditor **y por quienes formen parte de su red**, representen más del 15% del total de los ingresos anuales del auditor **y de la citada red** en cada uno de los 3 últimos ejercicios consecutivos
- ✓ **Sociedades de auditoría pequeñas y medianas:** La comisión de auditoría de la EIP, sobre la base de un examen de las amenazas y de las medidas de salvaguarda adoptadas, **podrá autorizar excepcionalmente** la realización de la auditoría de cuentas del ejercicio inmediato siguiente por una sola vez. La excepcionalidad deberá justificarse y motivarse adecuadamente



A determinar vía reglamento



09

INFORME DE TRANSPARENCIA

9. INFORME DE TRANSPARENCIA

EUROPA

(art. 13 UE 537/2014)

- ✓ Plazo máximo de publicación → **4 MESES** después del cierre del ejercicio
- ✓ Publicación en sitio internet, **manteniéndose** al menos **5 AÑOS desde su publicación**
- ✓ Podrá modificarse tras su publicación, indicando que es una versión actualizada y manteniendo en la web la versión original
- ✓ Notificación al regulador de la publicación del informe en la web (o de su actualización)
- ✓ **Volumen total de negocios** de las sociedades de auditoría que formen parte de la red:
 - **Ingresos derivados de auditoría legal de EEFF**, distinguiendo:
 - ✓ Honorarios auditoría de EIP y de entidades que pertenezcan a un grupo de empresas cuya entidad dominante sea una EIP
 - ✓ Honorarios de auditoría de otro tipo de entidades
 - **Ingresos derivados de la prestación de servicios ajenos a la auditoría**
 - ✓ Servicios autorizados prestados a entidades auditadas
 - ✓ Servicios prestados a otras entidades
- ✓ Posibilidad de no publicar la lista de EIP auditadas en el ejercicio precedente si es necesario para prevenir una amenaza significativa y grave para la seguridad personal de cualquier particular

9. INFORME DE TRANSPARENCIA

ESPAÑA

(art. 37 PLAC)

- ✓ Remisión al artículo 13 del reglamento (UE) 537/2014
- ✓ **Volumen total de negocios de las sociedades de auditoría que formen parte de la red** comprenderá:
 - ✓ Servicios de auditoría de EEFF anuales y consolidados
 - ✓ Servicios distintos a los de auditoría prestados a EIP y a las entidades vinculadas a **que se refiere el artículo 17** de la LAC
- ✓ **Volumen total de negocios del auditor derivado de servicios prestados a EIP** (y a entidades pertenecientes a un grupo de empresas cuya dominante sea una EIP), **se desglosará de forma separada por cada una de las EIP auditadas**
- ✓ **Notificación al ICAC de la publicación en la web del informe o de su actualización:** a desarrollar reglamentariamente la forma y plazo
- ✓ **Comunicación al ICAC de las razones excepcionales que justifican la no publicación de la lista de EIP auditadas:** a desarrollar reglamentariamente la forma y plazo
- ✓ **Contenido del informe de transparencia:** podrá desarrollarse reglamentariamente



10

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES

10. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ESPAÑA

(art. 72 del PLAC)

Infracciones MUY GRAVES:

- ✓ Realización de servicios distintos a los de auditoría prohibidos (dolo o negligencia grave)
- ✓ Sobrepasar los límites establecidos para la prestación de servicios no prohibidos (70%)
- ✓ Incumplimiento de la obligación de duración máxima de contratación (10; 10+4)
- ✓ Incumplimiento de los límites máximos de honorarios de auditoría (15%)
- ✓ No emisión del informe de auditoría o emisión tardía de forma que no cumpla con la finalidad del encargo, por causas imputables al auditor
- ✓ No emisión o entrega en plazo del informe adicional para el comité de auditoría o su entrega con un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto
- ✓ Otras nuevas infracciones aplicables a todo tipo de auditorías:
 - Realización de trabajos de auditoría sin estar inscrito en el ROAC como ejerciente
 - Firmar informes en nombre de una sociedad sin estar designado para ello

10. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ESPAÑA

(art. 73 del PLAC)

Infracciones GRAVES:

- ✓ Falta de comunicación a las autoridades nacionales supervisoras de las EIP en caso de infracciones legales graves, dudas en relación con la continuidad de sus actividades y/o informes de auditoría no favorables
- ✓ Incumplimiento de la obligación de rotación interna de los auditores responsables o del personal *(art. 40.2 PLAC)*
- ✓ Incumplimiento del procedimiento a seguir para la designación de auditor *(art. 16 Reglamento 537/2014)*
- ✓ Incumplimiento de la obligación de llevanza de los registros requeridos respecto a la organización interna del auditor o su llevanza sustancialmente incorrecta o incompleta
- ✓ Falta de realización del control de calidad del encargo antes de emitir el informe
- ✓ Falta de entrega a la Comisión de auditoría del informe adicional o su entrega con un contenido sustancialmente incorrecto o incompleto
- ✓ Falta de publicación del informe de transparencia o cuyo contenido no se ajuste a la normativa, transcurrido 1 mes desde el plazo máximo legal para su publicación

10. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ESPAÑA

NUEVAS SANCIONES

- ✓ **Falta de remisión al ICAC de información exigida legal o reglamentariamente :**
retirada de autorización y baja en ROAC *(si en los 5 últimos años se hubiera impuesto una sanción firme en vía administrativa por el mismo motivo)*
- ✓ **Sanción adicional a la de retirada o suspensión de autorización y baja en ROAC:**
inhabilitación para ejercer cargos de administrador de sociedades de auditoría por el mismo periodo
- ✓ **Sanciones para infracciones cometidas por sujetos no auditores:**
 - Incumplimiento prohibiciones posteriores a la finalización de la auditoría
 - Realizar trabajos de auditoría sin estar inscrito como ejerciente en el ROAC sin prestar fianza suficiente
 - Por negativa o resistencia al ejercicio de las competencias de control o disciplina del ICAC

10. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ESPAÑA

MULTAS (art. 77 del PLAC)

- ✓ Se mantienen las sanciones actuales (por ejemplo entre el 3% y el 6% en infracciones muy graves)
- ✓ **PERO**, se podrán incrementar hasta un 20% en auditorías de EIP (importes mínimos y máximos se incrementarán en la misma proporción)

SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN PARA AUDITAR EIP

- ✓ **Infracciones Graves** → Hasta 2 AÑOS
- ✓ **Infracciones MUY Graves** → Hasta 5 AÑOS

PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES (trabajos auditoría EIP) (art. 82 PLAC)

La **parte dispositiva** de resoluciones sancionadoras **se publicarán en el BOICAC** y **se inscribirá en el ROAC**. Si la sanción está recurrida en contencioso-administrativo, se hará constar en ROAC este hecho y si es posible, el estado de tramitación del recurso y el resultado del mismo

Una vez ganada **firmeza en vía administrativa**, las sanciones se publicarán en:

- **el BOE**
- **Y el Registro Mercantil** si son sanciones de inhabilitación o separación

Excepcionalmente, se podrán inscribir en el ROAC con **carácter confidencial**, sin proceder a su publicación, si con la publicación de la sanción concurre **alguna** de las siguientes circunstancias:

- Pudiera poner en peligro la estabilidad de los mercados financieros o una investigación penal en curso
- Pudiera causar un perjuicio desproporcionado a las instituciones o personas afectadas



11

ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL TRABAJO

11. ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL TRABAJO

EUROPA

ESPAÑA

- ✓ **Obligación** de realizar una **revisión de control de calidad del trabajo** de auditoría antes de emitir los informes (de auditoría y el adicional para el comité de auditoría) (*art. 8 (UE) 537/2014 y art. 42 PLAC*)
- ✓ **Archivo de auditoría:**
 - **Documentación adicional (a incluir en cada encargo):** cumplimiento de las normas específicas que afectan a la EIP sobre independencia, revisión de control de calidad del encargo, comunicación de irregularidades a la entidad auditada o a los supervisores, informe adicional al comité de auditoría (*art. 24.ter apartado 5 de la Directiva y art. 43.1 PLAC*)
 - **Cierre del archivo de auditoría:** máximo de 60 días desde la fecha de la firma del informe de auditoría (*art. 24.ter, apartado 5 de la Directiva y art. 29.2 PLAC*)
- ✓ **Sustitución de auditor** (*art. 18 (UE) 537/2014 y art. 44 PLAC*): derecho de acceso del auditor sucesor a:
 - los informes adicionales al comité de auditoría de ejercicios anteriores
 - cualquier información comunicada a las autoridades competentes

11. ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL TRABAJO

ESPAÑA

(art. 45 PLAC)

Estructura organizativa y dimensión de auditores que realicen auditorías de EIP:

- ✓ Número de auditores de cuentas
- ✓ Número de empleados
- ✓ Existencia de recursos técnicos y especializados para tratar y analizar cuestiones complejas
- ✓ Calidad contrastada de los sistemas de control interno

Los requisitos serán en todo caso proporcionados y se modularán atendiendo a la complejidad de las labores de auditoría y a la magnitud de la entidad auditada



**A determinar
reglamentariamente**



gracias

ESTE DOCUMENTO SE HA REALIZADO SOBRE LA BASE DEL PROYECTO DE LEY DE AUDITORIA CON FINALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS ASPECTOS MAS NOVEDOSOS, SIN QUE DEL MISMO PUEDAN EXTRAERSE CONCLUSIONES NI POSICIONES.